

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 23-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan J. Ubaldo Cabrera, en virtud del cual el primero dona al segundo un apartamento en el Residencial Panamericano, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10603 del 15 de enero de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 23-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación, suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan J. Ubaldo Cabrera.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de donación entre el Estado dominicano y el señor Juan J. Ubaldo Cabrera, el apartamento No. 3-B, edificio No. 7, Bloque I, del Residencial Panamericano, de la provincia Santo Domingo Este, valorado en la suma de RD\$1,200,000.00, en calidad de donación, suscrito en fecha 30 de abril del año 2004, que copiado a la letra dice así:

003178

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, economista, funcionario público, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No. 229-04, conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 12 de marzo del año 2004, institución que tiene su domicilio y oficinas principales en su edificio sede, ubicado en la calle Dr. Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y que en lo adelante para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, indistintamente.

Y de la otra parte, el señor Juan J. Ubaldo Cabrera, dominicano, mayor de edad, soltero, atleta, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1400826-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el señor Presidente de la República dispuso la entrega de apartamentos a los atletas ganadores de Medallas de Oro en los XIV Juegos Panamericanos 2003.

POR CUANTO: A que el señor Juan J. Ubaldo Cabrera resultó ser ganador de Medalla de Oro en la disciplina de boxeo.

POR CUANTO: A que LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que no tiene propiedades inmobiliarias registradas a su nombre o a nombre de su cónyuge.

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE donará a LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, el apartamento No. 3-B, edificio No. 7, Bloque I, del Residencial Panamericano, de la provincia Santo Domingo Este, conforme las disposiciones que más adelante se indicarán en el presente contrato.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, cede y transfiere en calidad de donación pura y simple con todas las garantías de derecho, a LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, el siguiente inmueble: El apartamento No. 3-B, edificio No. 7, Bloque I, del Residencial Panamericano, de la provincia Santo Domingo Este.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento cede LA PRIMERA PARTE, ha sido valorado en la suma de un millón doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,200,000.00).

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a suscribir oportuna y válidamente, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y se obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios.

PARRAFO: El apartamento-vivienda objeto de la presente donación podrá ser habitado única y exclusivamente o usufructuado por el beneficiario, el cónyuge del atleta beneficiado, sus hijos, sus padres o sus hermanos, entendiéndose que éste no podrá ceder, transferir el inmueble en cualquier condición jurídica, ya sea alquiler, préstamo o enajenación sin la debida autorización y conocimiento por parte de LA PRIMERA PARTE

QUINTO: El inmueble objeto del presente contrato se constituye de pleno derecho en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contemplado en las leyes Nos. 339 y 1024 de fechas 22 de agosto de año 1968 y 24 de octubre de año 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores y en violación de las disposiciones legales vigentes, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE pudiendo ser revocada la presente donación por parte de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato de donación en virtud del Certificado de Título No.____, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA SEGUNDA PARTE, comprobada objetivamente por LA PRIMERA PARTE, podrían dar lugar a la revocación del presente contrato de donación con la sola notificación a LA SEGUNDA PARTE, por acto de alguacil.

OCTAVO: LA SEGUNDA PARTE se compromete ante LA PRIMERA PARTE en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se aprobó conjuntamente con el Régimen de Condominio del Proyecto a que pertenece el inmueble objeto del presente contrato.

NOVENO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de donación de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

POR LA PRIMERA PARTE:
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA SEGUNDA PARTE

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

JUAN J. UBALDO CABRERA

YO, DR. MIGTONIO LORENZO PEREZ, Abogado-Notario Público de los del Número de Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Juan J.

Ubaldo Cabrera, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

DR. MIGTONIO LORENZO PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 24-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Lourdes Lebrón Ventura, mediante el cual primero vende a la segunda un apartamento en el Proyecto Habitacional Los Mameyes, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10603 del 15 de enero de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 24-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora Lourdes Lebrón Ventura.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora Lourdes Lebrón Ventura, el apartamento No. 305, edificio Y-6, manzana A, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$46,784.73, suscrito en fecha 19 de junio del año 1990, que copiado a la letra dice así:

005527

ENTRE el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____, de esta ciudad